



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0041-2024 - MPP-OGAF

Pisco, 01 de febrero del 2024

VISTO:

EL Exp. Adm. N° 28620-2023, de fecha 18.12.2023, promovido por la servidora **YVONNE ZORAYDA ACEVEDO OLIVARES**, Informe N° 667-2023-MPP-OGAF-UP-ACE, emitido por el Jefe de Control y Escalafón, Informe N° 01323-2023-MPP-OGAF-UP, emitido por el (e) Jefe de Personal, Informe Legal N° 0175-2024-MPP/OGAJ, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **APLICACIÓN DE ACUERDO N° 001-89-MPP, Y RESOLUCIÓN N° 354-1988-MPP-ALC, AGUINALDO JULIO Y DICIEMBRE Y RESOLUCIÓN N° 527-1991-MPP-ALC, SOBRE ESCOLARIDAD Y ADICIONAL DE VACACIONES;**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, mediante Exp. Adm. N° 28620-2023, de fecha 018.12.2023, promovido por la servidora **YVONNE ZORAYDA ACEVEDO OLIVARES**, sobre **APLICACIÓN DE ACUERDO N° 001-89-MPP, Y RESOLUCIÓN N° 354-1988-MPP-ALC, AGUINALDO JULIO Y DICIEMBRE Y RESOLUCIÓN N° 527-1991-MPP-ALC, SOBRE ESCOLARIDAD Y ADICIONAL DE VACACIONES;**

Que, del Informe N° 667-2023-MPP-OGAF-UP-ACE, emitido por el Jefe de Control y Escalafón, de fecha 04.12.2023, señala que el servidor empleado contratado permanente, ingreso a planilla de pago el 01 de diciembre del 2022, se afilió al Sindicato de SITRAMUNP en esa fecha y los pactos colectivos a los que se hace acotación datan de años anteriores y no son retroactivos, concordante con la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva, que impide negociar pactos colectivos de años anteriores;

Que, con Informe N° 01323-2023-MPP-OGAF-UP, señala que de acuerdo al artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276 Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley;

Que, con Informe Legal N° 0175-2024-MPP/OGAJ, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que de la revisión de la documentación que se ostenta en el Exp. N° 28620-2023, indica que para determinar si le corresponde la aplicación del Acuerdo N° 001-89-MPP, (aprueba un sueldo íntegro por vacaciones y un sueldo íntegro por escolaridad), por lo que, resulta necesario establecer la fecha de ingreso a esta municipalidad por parte del citado trabajador, en el presente caso la Sra. **YVONNE ZORAYDA ACEVEDO OLIVARES**, fue reincorporado mediante mandato judicial, habiéndose incluido en planillas el día 01.12.2022, ingresando como trabajador permanente por el D.Leg. N° 276;

Que, para la aplicación de los pactos colectivos, se debe tener presente la Ley N° 31365 -Ley de presupuesto para sector público para el año fiscal 2023, en su artículo 6° establece que queda prohibido la aprobación de nuevas, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, sobre esta misma línea, se tiene el Informe N° 296-2018-SERVIR, donde señala, "Las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.

Que, por su parte el INFORME TÉCNICO N° 1760-2019-SERVIR/GPGSC, del SERVIR, expresa en el numeral 3.2 "A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocia! (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales" por lo que para el otorgamiento del beneficio solicitado, se tiene que establecer su fecha de reincorporación (01.12.2022) y verificándose la fecha de emisión del Acuerdo N° 001-89-MPP, de fecha 04.04.1989; la Resolución N° 354-1988-MPP-ALC, de fecha 22.12.1988 (aguinaldo por fiestas patrias y navidad), Resolución N° 527-1991-MPP-ALC, de fecha 08.07.1991, (otorga un sueldo íntegro por vacaciones y otros sueldo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0041-2024 - MPP-OGAF

íntegro por escolaridad), acuerdos celebrados entre el SITRAMUNP y la Municipalidad Provincial de Pisco, al verificarse que al momento de la celebración de dichos acuerdos no tenían vínculo laboral con la entidad, resultando improcedente al no corresponder el otorgamiento del beneficio solicitado al haber sido suscritos con anterioridad a la fecha de ingreso del solicitante;

Que, se tiene también el Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIRE/GPGSC, absuelta la consulta presentada, indicando que para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo. Así mismo, en cuanto a los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocia! (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales;

Que, finalmente, al verificar los actuados y antecedentes, se puede verificar que el trabajador permanente YVONNE ZORAYDA ACEVEDO OLIVARES, al momento de la expedición verificándose la fecha de emisión del Acuerdo N° 001-89-MPP, de fecha 04.04.1989; la Resolución N° 354-1988-MPP-ALC, de fecha 22.12.1988 (aguinaldo por fiestas patrias y navidad), Resolución N° 527-1991-MPP-ALC, de fecha 08.07.1991, (otorga un sueldo íntegro por vacaciones y otros sueldo íntegro por escolaridad), celebrado entre el SITRAMUNP y la Municipalidad Provincial de Pisco, no tenían vínculo laboral con la entidad, por lo que, su pedido resulta improcedente al no corresponderle el otorgamiento solicitado, al haberse suscrito con anterioridad a su fecha de ingreso;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP, de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. YVONNE ZORAYDA ACEVEDO OLIVARES, a través del Exp. Adm. N° 28620-2023, respecto a la aplicación del Acuerdo N° 001-89-MPP, la Resolución N° 354-1988-MPP-ALC, Resolución N° 527-1991-MPP-ALC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Jefatura de la Unidad de Personal, dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el artículo primero, de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al interesado, Unidad de Personal y demás áreas orgánicas, para las previsiones presupuestales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ADALTE CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA